E/1492

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 12 MAR. 2024

2023-5-1-0010898

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 9610-UY, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar el "Programa de apoyo a Políticas de Desarrollo Sostenible y Resiliente del Uruguay (BIRF 9610-UY)",

RESULTANDO: I) que el Proyecto de Contrato de Préstamo N° 9610-UY, a celebrarse entre ROU y BIRF, asciende a la suma de hasta U$S 350:000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), el que será amortizado en un plazo de quince años y medio (15,5), con un periodo de gracia de cuatro (4) años y con una tasa de interés variable;

II) que el precitado Préstamo Indexado a Indicadores de Cambio Climático (PIICC) prevé la potencial reducción (de entre 50 y 100 puntos básicos por año) en la tasa de interés, si Uruguay sobre cumple sus compromisos de reducción en la intensidad de emisiones de metano en la producción de carne vacuna, establecidos en la Primera y Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN1 y CDN2, respectivamente) bajo el Acuerdo de París. Asimismo, se destaca que el referido préstamo, no incluye una penalización financiera si no se cumplen los objetivos ambientales;

III) que el potencial y eventual ahorro en el pago de intereses a lo largo de la vida del precitado Préstamo, podrá destinarse directamente a financiar proyectos agropecuarios climáticamente inteligentes, que propendan al avance de los indicadores del instrumento;

GMM/A-MR

IV) que asimismo, en el marco del proyecto de Contrato antes referido, el BIRF destinará la subvención de U$S 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para apoyar la ampliación de la iniciativa de Uruguay "Proyecto Ganadería y Clima" y de hasta U$S 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en apoyo al mecanismo de verificación externa incluido en el proyecto DPL;

V) que el referido Contrato de Préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BIRF en sesión de fecha 16 de noviembre de 2023;

VI) que el Ministerio de Economía y Finanzas será el Organismo Ejecutor y Administrador de los fondos del referido Contrato de Préstamo; cuyo mecanismo de reporte, monitoreo y verificación implicó el trabajo coordinado entre el MEF, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y el Ministerio de Ambiente;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Contrato de Préstamo N° 9610-UY, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como autorizar que el mismo sea suscrito, en representación del país, por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 9610-UY, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta U$S 350:000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar el "Programa de apoyo a Políticas de Desarrollo Sostenible y Resiliente del Uruguay (BIRF 9610-UY)", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) El referido Contrato será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación del país, por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

Ministerio
de Economía
y Finanzas

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División de Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
Nº 1672/2023

Legal Vice Presidency
NEGOTIATIONS DRAFT
Ana Khouri/Catarina Portelo
October 9, 2023

LOAN NUMBER _____-__

Loan Agreement

(Uruguay Green and Resilient Growth Development Policy Loan)

between

ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank") for the purpose of providing financing in support of the Program (as defined in the Appendix to this Agreement). The Bank has decided to provide this financing on the basis, *inter alia*, of: (i) the actions which the Borrower has already taken under the Program, and which are described in Section I.A of Schedule 1 to this Agreement; and (ii) the Borrower's maintenance of an adequate macroeconomic policy framework.

WHEREAS,

(A) the Bank, acting as Trustee of the IBRD Fund for Innovative Global Public Good Solutions, has agreed to provide financing in an amount not to exceed twelve million and five hundred thousand Dollars ($12,500,000) for the Buydown, in accordance with the provisions of this Agreement, including achievement of Key Performance Indicator ("KPI") Targets set out in Schedule 3 to this Agreement; and

(B) the Bank and the Borrower have agreed to consider the possibility of applying for additional financing for the Buydown as an incentive for early achievement of the KPI Targets if new financing becomes available from one or more countries from Annex I of the United Nations Framework Convention on Climate Change.

The Borrower and the Bank, therefore, hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.

1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of three hundred fifty million Dollars (US$350,000,000 ("Loan"). Currency Conversion, Interest Rate Cap, and Interest Rate Collar shall not be permitted in respect of this Loan, and the provisions of the General Conditions relating to Currency Conversion, Interest Rate Cap, and Interest Rate Collar, including the provisions of Article IV, shall not apply to this Loan.

2.02. The Front-end Fee is one-quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.

2.03. The Commitment Charge is one-quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance.

2.04. (a) The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
N° 1672/2023

apply following an Interest Rate Conversion, less the Buydown if applicable, subject to Section 3.02 of the General Conditions and Section 2.06 of this Agreement.

(b) The Buydown for each applicable Interest Period shall be at the levels as set forth in Schedule 3 to this Agreement and shall reduce the rate of the interest payable in the relevant Interest Period, provided, however, that: (i) each Buydown shall not exceed the interest payable in the relevant Interest Period; (ii) the KPI Target corresponding to that Interest Period has been achieved, and is verified to the Bank's satisfaction in accordance with Schedule 3 to this Agreement; and (iii) the cumulative amount of all Buydowns under this Agreement shall not exceed the amount of twelve million five hundred thousand Dollars ($12,500,000), without prejudice to the possibility referred to in Whereas B of this Agreement concerning the eventuality of additional funds becoming available from one or more countries from Annex I of the United Nations Framework Convention on Climate Change.

2.05. The Payment Dates are April 1st and October 1st in each year.

2.06. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 2 to this Agreement.

2.07. Without limitation upon the provisions of Section 5.05 of the General Conditions, the Borrower shall promptly furnish to the Bank such information relating to the provisions of this Article II as the Bank may, from time to time, reasonably request.

ARTICLE III — PROGRAM

3.01. The Borrower declares its commitment to the Program and its implementation. To this end, and further to Section 5.05 of the General Conditions:

(a) the Borrower and the Bank shall from time to time, at the request of either party, exchange views on the Borrower's macroeconomic policy framework and the progress achieved in carrying out the Program;

(b) prior to each such exchange of views, the Borrower shall furnish to the Bank for its review and comment a report on the progress achieved in carrying out the Program, in such detail as the Bank shall reasonably request; and

(c) without limitation upon paragraph (a) and (b) of this Section, the Borrower shall promptly inform the Bank of any situation that would have the effect of materially reversing the objectives of the Program or any action taken under the Program, including any action specified in Section I of Schedule 1 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

4.01. The Additional Event of Suspension consists of, namely, that a situation has arisen which shall make it improbable that the Program, or a significant part of it, will be carried out.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION

5.01. The Additional Condition of Effectiveness consists of, namely, that the Bank is satisfied with the progress achieved by the Borrower in carrying out the Program and with the adequacy of the Borrower's macroeconomic policy framework.

5.02. The Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the Signature Date.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

6.01. The Borrower's Representative is its Ministry of Economy and Finance.

6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Borrower's address is:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia No. 1089, Piso 3
CP: 11100
Montevideo, Uruguay; and

(b) the Borrower's Electronic Address is:

E-mail:
organismos.multilaterales@mef.gub.uy

6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	[E-mail:]
248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391	_____

AGREED as of the Signature Date.

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
N° 1672/2023

ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY

By

_____
Authorized Representative

Name: _____

Title: _____

Date: _____

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By

_____
Authorized Representative

Name: _____

Title: _____

Date: _____

SCHEDULE 1

Program Actions; Availability of Loan Proceeds

Section I. **Actions under the Program**

A. **Actions Taken Under the Program**. The actions taken by the Borrower under the Program include the following:

1. To formalize Uruguay's climate commitments under the Paris Agreement, the Borrower has approved the second Nationally Determined Contributions (NDC) under the Paris Agreement framework, as evidenced by the UNCCS letter dated January 30, 2023, acknowledging submission of Uruguay's second NDC Submission.

2. To enhance carbon sequestration, promote climate resilience, and protect biodiversity through the conservation of native forests, the Borrower has excluded native forests from the total property area that is used to calculate exceptions to various taxes, as evidenced by Articles 477, 478, and 491 of Law No. 20.075, dated October 20, 2022 and published in the Official Gazette on November 3, 2022.

3. To conserve marine ecosystems and preserve blue carbon sinks, the Borrower, through Ministry of Environment (MA), has identified new Marine Protected Areas covering at least 10% of Uruguay's Exclusive Economic Zones ("EEZs"), established a strategy for the protection of 30 percent of Uruguay's EEZs by 2030, and identified new areas considered "relevant for conservation" covering an estimated 30 percent of Uruguay's EEZ, as evidenced by Ministerial Resolution No. 1152/022, dated December 12, 2022.

4. To advance environmental and social sustainability and climate goals and expand trade opportunities for low-carbon organic agricultural products, the Borrower, through Ministry of Livestock, Agriculture and Fisheries (MGAP), has systematized the certification of organic and integrated agricultural and aquaculture production, as evidenced by Decree No. 175/022, dated May 24, 2022 and published in the Official Gazette on May 31, 2022.

5. To foster the production and use of green hydrogen as a clean fuel to decarbonize freight heavy industry and agriculture, the Borrower, through Ministry of Industry, Energy and Mining (MIEM), has created the program "*Fondo Hidrógeno Verde*" to promote innovation and research in Green Hydrogen and its derivatives, as evidenced by the agreement between the MIEM, Uruguay Technological Laboratory (LATU), and National Agency of Research and Innovation (ANII), dated March 30, 2022.

6. To promote food and essential goods price resilience against climate and global shocks and foster a competitive tradable sector, the Borrower, through MEF, has: (i) reduced its common external tariff on average by 10 percent in agreement with its Mercosur partners, as evidenced by Decree No. 369/022, dated November 11, 2022, and published in the Official Gazette on November 24, 2022, that adopted Mercosur's Common Market Council Decision No. 8/22; and (ii) reduced the import charges for assessing regulatory conformity for imported food items from 1.5 percent to 0.5

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
Nº 1672 /2023

percent, as evidenced by Decree No. 194/022, dated June 14, 2022, and published in the Official Gazette on June 20, 2022.

7. To strengthen its competition policy framework, increase market contestability and foster legal certainty, the Borrower, through MEF, has: (i) created and operationalized a network of regulators with competition enforcement powers, to reinforce interinstitutional cooperation and promote information sharing as evidenced by a Framework Collaboration Agreement signed on November 22, 2022; and (ii) strengthened merger control rules by enabling more thorough analysis in problematic cases and approving technical norms clarifying key elements of the regulatory framework, as evidenced by Article 147 of Law No. 20.075 dated October 20, 2022 and published in the Official Gazette on November 3, 2022, and Resolution No. 175/022 dated August 23, 2022.

8. To promote investment and credit in domestic currency and longer-term financial instruments, the Borrower has issued measures to: (i) homogenize rates for returns in indexed and nominal Uruguayan Pesos; (ii) reduce tax rates for returns in local currency and longer-term investments; and (iii) homogenize tax rates and terms for returns on investments in bank deposits and market instruments, as evidenced by Articles 485 and 487 of Law No. 20.075 dated October 20, 2022 and published in the Official Gazette on November 3, 2022.

9. To provide risk mitigation and expand financing for rural and agricultural family businesses led by women, the Borrower, through National Development Agency (ANDE) and National Financial Corporation Administrator of Investment Funds SA (CONAFIN AFISA), has operationalized the Guarantee Fund for the Implementation of Rural Development Policies (FOGADER), by executing two agreements with financial entities, as evidenced by the agreement executed between CONAFIN AFISA and Uruguayan Foundation for Solidarity Cooperation and Development (FUNDASOL), dated March 10, 2022, and the agreement executed between CONAFIN AFISA and *República Microfinanzas S.A.* dated March 8, 2022.

Section II. Availability of Loan Proceeds

A. General. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of this Section and such additional instructions as the Bank may specify by notice to the Borrower.

B. Allocation of Loan Amounts. The Loan is allocated: (a) in a single withdrawal tranche, from which the Borrower may make withdrawals of the Loan proceeds; and (b) the amounts requested by the Borrower to pay the Front-end Fee. The allocation of the amounts of the Loan to this end is set out in the table below:

Allocations	Amount of the Loan Allocated (expressed in Dollars)
(1) Single Withdrawal Tranche	349,125,000
(2) Front-end Fee	875,000

TOTAL AMOUNT	350,000,000

C. Withdrawal of Loan Proceeds.

No withdrawal shall be made of the Single Withdrawal Tranche unless the Bank is satisfied: (a) with the Program being carried out by the Borrower; and (b) with the adequacy of the Borrower's macroeconomic policy framework.

D. Deposit of Loan Amounts.

The Borrower, within forty-five (45) days after the withdrawal of the Loan from the Loan Account, shall report to the Bank: (a) the exact sum received into the account referred to in Section 2.03 (a) of the General Conditions; and (b) the record that an equivalent amount has been accounted for in the Borrower's budget management systems.

E. Closing Date.

The Closing Date is November 30, 2025.

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
N° 1672/2023

SCHEDULE 2

Commitment-Linked Amortization Repayment Schedule

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share").

Level Principal Repayments

Principal Payment Date	Installment Share
On each April 1 and October 1 Beginning April 1, 2028 through October 1, 2038	4.35%
On April 1, 2039	4.30%

SCHEDULE 3

1. Key Performance Indicator, Targets and Buydown Rates

KPI Target Observation Date/Verification Date	KPI Lower Target	Buydown rate allocated for achievement of Lower KPI target (expressed as a basis point reduction in the interest rate payable in the relevant Interest Period)	KPI Higher Target	Buydown rate allocated for achievement of Higher KPI target (expressed as a basis point reduction in the interest rate payable in the relevant Interest Period)	Interest Periods to which buydown applies/Payment dates
KPI. The percentage by which the Intensity of Emissions of Methane per Unit of Product has been reduced from the baseline in 1990.					
December 31, 2025 /May 31, 2028	33%	50 bps	NA	-	From April 2, 2028, to April 1, 2029/October 1, 2028, and April 1, 2029.
December 31, 2026 /May 31, 2029	33%	50 bps	NA	-	From April 2, 2029, to April 1, 2030/October 1, 2029, and April 1, 2030.
December 31, 2027 /May 31, 2030	33%	50 bps	NA	-	From April 2, 2030, to April 1, 2031/October 1, 2030, and April 1, 2031.
December 31, 2028 /May 31, 2031	33%	50 bps	NA	-	From April 2, 2031, to April 1, 2032/October 1, 2031, and April 1, 2032.
December 31, 2029 /May 31, 2032	33%	50 bps	NA	-	From April 2, 2032, to April 1, 2033/October 1, 2032, and April 1, 2033.
December 31, 2030 /May 31, 2033	33%	50 bps	36%	100 bps	From April 2, 2033, to April 1, 2034/October 1, 2033, and April 1, 2034.

December 31, 2031 /May 31, 2034	33%	50 bps	36%	100 bps	From April 2, 2034, to April 1, 2035/October 1, 2034, and April 1, 2035.
December 31, 2032 /May 31, 2035	33%	50 bps	36%	100 bps	From April 2, 2035, to April 1, 2036/October 1, 2035, and April 1, 2036.
December 31, 2033 /May 31, 2036	33%	50 bps	36%	100 bps	From April 2, 2036, to April 1, 2037/October 1, 2036, and April 1, 2037.
December 31, 2034 /May 31, 2037	33%	50 bps	36%	100 bps	From April 2, 2037, to April 1, 2038/October 1, 2037, and April 1, 2038.

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
M.A.T. 709
N° 16721/2023

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
N° 1672/2023

2. Independent Verification Agency and Verification and Methodology Arrangements

2.1. For purposes of verifying the achievement of the KPI Targets, the Bank shall retain in accordance with the terms of reference acceptable to the Borrower, an Independent Verification Agency to undertake the verification process related to the achievement of the KPI Targets following the UNFCCC's Guide for Peer Review of National Greenhouse Gas Inventories 2017, as this may be updated from time to time.

2.2. Notwithstanding the provisions of Section 2.1. above, it is understood that the methodology to be used to calculate the Borrower's performance against the KPIs shall be the same as that employed by the Borrower to report its Nationally Determined Contributions (NDCs) progress data to the United Nations. To this regard, the estimate of the intensity of methane emissions from the non-diary livestock sector per unit of live-weight product shall be calculated applying the methodology set out in the 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories, as these may be updated from time to time. Once calculated, the estimate of the KPI value shall be rounded up or down to the nearest integer.

2.3. For purposes of verifying the achievement of the KPI Targets, the Borrower shall provide to the Bank and the Independent Verification Agency the information, data, and other evidence supporting the achievement of the KPI Targets at least five (5) months prior to each KPI Target Verification Date referred in the table in Section 1 of this Schedule 3.

3. Buydown for Each Interest Period

3.1. Notwithstanding the provisions of Section 2.04(b)(ii) of this Agreement, each Buydown for the respective Interest Period shall be applied to the respective interest amount payable for the relevant Interest Period only after the Bank has received evidence, in form and substance acceptable to the Bank, confirming the Borrower's achievement of the respective KPI Target, as set forth in Section 1 of this Schedule 3.

3.2. The Bank shall:

(a) verify the achievement of the KPI Target and calculate the amount of the Buydown for each Interest Period in accordance with the Verification and Calculation Protocol; and

(b) once the Bank procedure referred to in (a) above is completed, the Bank shall notify the Borrower of the result of the verification of the achievement of the KPI Target, at least 60 days before the first interest payment is due in each Interest Period referred to in Section 1 of Schedule 3 to this Agreement.

3.3. Notwithstanding the provisions of Sections 3.1 and 3.2 above:

(a) if the Bank is not satisfied that the KPI Target for one of the Interest Periods has been achieved by its respective KPI Target Observation Date/Verification Date, all as set forth in the table in Section 1 of Schedule 3 to this Agreement, the foregone nominal Buydown amount corresponding to the KPI Target that has not been achieved may, at the request of the Borrower, be carried forward and be

applied to the interest amount to be paid by the Borrower in the Interest Period from April 2, 2038, to April 1, 2039, provided that the Bank is satisfied that the KPI Target that was not achieved has been achieved for the year corresponding to the observation date of December 31, 2035, and the verification date of May 31, 2038, provided however that the provisions of Section 2.04(b) of this Agreement are applied; and

(b) in the case of an Early Achievement and if the Bank is satisfied that the KPI Higher Target of 36% has been achieved for the year corresponding to the observation date of December 31, 2029, and the verification date of May 31, 2032, the higher Buydown rate of 100 bps may be applied for only one time to the interest amount to be paid by the Borrower in the Interest Period from April 2, 2032, to April 1, 2033, provided however that the provisions of Section 2.04(b) of this Agreement are applied.

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
Nº 1672/2023

APPENDIX

Section I. Definitions

1. "ANDE" means *Agencia Nacional de Desarrollo*, the Borrower's National Development Agency.

2. "ANII" means *Agencia Nacional de Investigación e Innovación*, the Borrower's National Agency of Research and Innovation.

3. "Buydown" means, for Each Interest Period, the amount corresponding to the levels in basis points set forth in Schedule 3 to this Agreement and deducted from the interest payable in the relevant Interest Period, if the KPI Target corresponding to that Interest Period has been achieved and is verified to the Bank's satisfaction in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

4. "CONAFIN AFISA" means *Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión, SA*, an investment fund manager and financial trustee authorized to operate by the Central Bank of Uruguay.

5. "Early Achievement" means the achievement of the KPI Target of 36% by the Borrower before December 31, 2030.

6. "EEZ" means Exclusive Economic Zone.

7. "FOGADER" means *Fondo de Garantía para la Implementación de Políticas para el Desarollo Rural*, the guarantee fund established by ANDE and CONAFIN AFISA for the implementation of rural development policies.

8. "*Fondo Hidrógeno Verde*" a program created through an agreement executed by MIEM, LATU, and the ANII to finance projects associated with research, innovation, and development of Green Hydrogen and related products.

9. "FUNDASOL" means *Fundación Uruguaya de Cooperación y Desarrollo Solidarios*, a financial institution that provides credits to beneficiaries of rural development policies guaranteed by FOGADER.

10. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Development Policy Financing", dated December 14, 2018 (last revised on July 15, 2023).

11. "Independent Verification Agency" means the entity referred to in Section 2 of Annex 3 to this Agreement.

12. "Intensity of Emissions of Methane per Unit of Product" means the intensity of methane emissions from non-dairy livestock per unit of live-weight beef at slaughter.

13. "KPI" means the key performance indicator referred to in Schedule 3 to this Agreement.

14. "KPI Target" means each Higher or Lower target under the KPI referred to in Schedule 3 to this Agreement.

15. "LATU" means *Laboratorio Tecnológico del Uruguay*, the Borrower's technological Laboratory.

16. "MEF" means *Ministerio de Economía y Finanzas*, the Borrower's Ministry of Economy and Finance, or any successor thereto acceptable to the Bank.

17. "MGAP" means *Ministerio de Ganadería, Agricultura, y Pesca*, the Borrower's Ministry of Livestock, Agriculture and Fisheries, or any successor thereto acceptable to the Bank.

18. "MA" means *Ministerio de Ambiente*, the Borrower's Ministry of Environment, or any successor thereto acceptable to the Bank.

19. "MIEM" means *Ministerio de Industria, Energía y Minería*, the Borrower's Ministry of Industry, Energy, and Mining, or any successor thereto acceptable to the Bank.

20. "MPA" means Marine Protected Areas.

21. "Native Forest Area" means an area of forest protected under the Borrower's Law No. 15939 *(Ley Forestal)*, dated December 28, 1987, and published in the Borrower's Official Gazette on February 9, 1988, calculated according to the methodology used for the National Forest Cartography (*Cartografía Forestal Nacional*)."

22. "NDC" means the Borrower's Nationally Determined Contribution to the United Nations Framework Convention on Climate Change.

23. "Paris Agreement" means the legally binding international treaty on climate change adopted at the 2015 United Nations Climate Change Conference, under the Borrower's Law No.19439, dated October 17, 2016 and published in the Borrower's Official Gazette on October 24, 2016.

24. "Program" means the program of objectives, policies, and actions set forth or referred to in the letter dated October 8, 2023 from the Borrower to the Bank declaring the Borrower's commitment to the execution of the Program, and requesting assistance from the Bank in support of the Program during its execution and comprising actions taken, including those set forth in Section I of Schedule 1 to this Agreement, and actions to be taken consistent with the program's objectives.

25. "*República Microfinanzas S.A*" a financial institution that provides credits to beneficiaries of rural development policies guaranteed by FOGADER.

26. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement, and such definition applies to all references to "the date of the Loan Agreement" in the General Conditions.

PABLO FONTANA
TRADUCTOR PUBLICO
MAT. 709
N° 1672 /2023

27. "Single Withdrawal Tranche" means the amount of the Loan allocated to the category entitled "Single Withdrawal Tranche" in the table set forth in Part B of Section II of Schedule 1 to this Agreement.

28. "UNFCCC" means the United Nations Framework Convention on Climate Change.

29. "Verification and Calculation Protocol" means the internal protocol established by the Bank to verify the data and other evidence supporting the achievement of the KPI Target and calculate the amount of the respective Buydown as per Schedule 3 to this Agreement.

PABLO
Traductor
$ 240
014999 26

TRADUCCIÓN N°1672/2023 - CONVENIO DE PRÉSTAMO ROU - ANEXO 3- BIRF 9610. ----------

/Documento que consiste en el Anexo 3 del Convenio de Préstamo entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con PRÉSTAMO NÚMERO 9610 correspondiente a URUGUAY - Préstamo para Políticas de Desarrollo Sostenible y Resiliente/. ----------

Vicepresidente jurídico - BORRADOR DE NEGOCIACIÓN. ----------

Ana Khouri/Catarina Portelo. 9 de octubre de 2023. ----------

Número de préstamo: */no consigna/*. ----------

CONVENIO DE PRÉSTAMO (Préstamo para Políticas de Desarrollo Sostenible y Resiliente del Uruguay) entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

CONVENIO DE PRÉSTAMO. ----------

CONVENIO fechado en la Fecha de la Firma entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el objeto de proporcionar financiamiento para el apoyo del Programa (como se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco decidió proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otros, de (i) las acciones que el Prestatario ya ha emprendido según el Programa y que están descritas en la Sección I.A del Anexo 1 de este Convenio; y (ii) el mantenimiento de un marco de política macroeconómica adecuada de parte del Prestatario. ----------

CONSIDERANDO QUE: ----------

(A) el Banco, actuando como Fiduciario del Fondo del BIRF para Soluciones Innovadoras de Bien Público Mundial, ha acordado proporcionar financiamiento por un monto que no exceda de doce millones quinientos mil dólares (US$12.500.000) para la Reducción de Tipo de Interés, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el logro de las Metas de los Indicadores Clave de Desempeño ("KPI") establecidas en el Anexo 3 del presente Convenio; y ----------

(B) el Banco y el Prestatario han acordado considerar la posibilidad de solicitar financiamiento adicional para la Reducción de Tipo de Interés como incentivo para el logro anticipado de las Metas de los indicadores clave de rendimiento si se dispone de nuevo financiamiento de uno o más países del Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ----------

Por el presente, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES. ----------

1.01. Las Condiciones Generales (tal como se definen en el Apéndice de este Convenio) se aplican y forman parte de este Convenio. ----------

1.02. A menos que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Convenio tendrán los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. ----------

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO. ----------

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la suma de

trescientos cincuenta millones de dólares (US$350,000,000) ("Préstamo"). La Conversión de Divisas, Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés no estarán permitidos con respecto a este Préstamo, y las disposiciones de las Condiciones Generales relativas a la Conversión de Divisa, Tope (cap) de la Tasa de Interés y Banda (collar) de la Tasa de Interés, incluidas las disposiciones del Artículo IV, no se aplicarán a este Préstamo. ----------

2.02. La Comisión Inicial será de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo. ----------

2.03. La Comisión de Compromiso será de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo sin retirar del Préstamo. -

2.04. (a) La tasa de interés será la Tasa de Referencia más el Margen (spread) Variable o la tasa que se pueda aplicar después de una Conversión de Tasa de Interés, menos la Reducción Inicial del Tipo de Interés; sujeto a la Sección 3.02 de las Condiciones Generales y la Sección 2.06 del presente Convenio. ----------

(b) La Reducción para cada Período de Interés aplicable se mantendrá en los niveles establecidos en el Anexo 3 de este Acuerdo y reducirá la tasa de interés pagadera en el Período de Interés correspondiente, siempre que, no obstante: (i) cada Reducción no excederá los intereses pagaderos en el Período de Interés pertinente; (ii) se ha alcanzado el Objetivo de KPI (Indicadores de Rendimiento Clave) correspondiente a ese Período de Interés, y se verifica a satisfacción del Banco de conformidad con el Anexo 3 del presente Acuerdo; y (iii) el monto acumulado de todas las Reducciones en virtud de este Convenio no excederá

la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (US$12,500,000), sin perjuicio de la posibilidad mencionada en el Considerando B de este Acuerdo con respecto a la eventualidad de que uno o más países dispongan de fondos adicionales del Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2.06. ----------

2.05. Las fechas de pago son el 1 de abril y el 1 de octubre en cada año. ----------

2.06. El monto principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 2 de este Convenio. ----------

2.07. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar sin demora al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco pueda, de vez en cuando, solicitarlo razonablemente. ----------

ARTÍCULO III — PROGRAMA. ----------

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. A tal fin, y asimismo según la Sección 5.05 de las Condiciones Generales: ----------

(a) el Prestatario y el Banco intercambiarán de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los progresos logrados en la ejecución del Programa. ----------

(b) antes de cada intercambio de tales puntos de vista, el Prestatario proporcionará al Banco, para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, con el detalle que el Banco solicite

razonablemente; y ----------

(c) sin perjuicio de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará sin demora al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo. ----------

ARTÍCULO IV — RECURSOS JURÍDICOS DEL BANCO. ----------

4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste, a saber, que se haya producido una situación que haga improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se lleve a cabo.

ARTÍCULO V - VIGENCIA; TERMINACIÓN. ----------

5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario. ----------

5.02. La Fecha Límite de Vigencia será de noventa (90) días a partir de la Fecha de la Firma. ----------

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTES, DOMICILIOS. ----------

6.01. El Representante del Prestatario será su Ministro de Economía y Finanzas. ----------

6.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) el domicilio del Prestatario es: ----------

Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

Colonia No. 1089, Piso 3. ----------

CP: 11100. ----------

Montevideo, Uruguay; y ----------

(b) la dirección electrónica del Prestatario es: ----------

E-mail: organismos.multilaterales@mef.gub.uy ----------

6.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) el domicilio del Banco es: ----------

International Bank for Reconstruction and Development 1818 H Street, N.W. ----------

Washington, D.C. 20433 ----------

Estados Unidos de América; y ----------

(b) la dirección electrónica del Banco es: ----------

Télex: 248423(MCI) o 64145(MCI). ----------

Fax: 1-202-477-6391. ----------

E-mail: */no consigna/*. ----------

ACORDADO a la fecha de su firma. ----------

Por la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: */firmado/* - Representante Autorizado. ----------

Nombre: */no consigna/*. ----------

Cargo: */no consigna/*. ----------

Fecha: /no consigna/. ----------

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO: */firmado/*- Representante Autorizado. ----------

Nombre: */no consigna/*. ----------

Cargo: */no consigna/*. ----------

Fecha: */no consigna/*. ----------

ANEXO 1 - Acciones del Programa; Disponibilidad del Producido del Préstamo. ----------

Sección I. Acciones en el marco del Programa. ----------

A. <u>Medidas adoptadas en el marco del programa</u>. Las medidas adoptadas por el Prestatario en el marco del Programa incluyen las siguientes: ----------

1. Para formalizar los compromisos climáticos de Uruguay en el marco del Acuerdo de París, el Prestatario ha aprobado la segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) en el marco del Acuerdo de París, como lo demuestra la carta de la UNCCS de fecha 30 de enero de 2023, en la que se reconoce la presentación de la segunda Propuesta de NDC de Uruguay. ----------

2. Para potenciar la captación de carbono, promover la resiliencia climática y proteger la biodiversidad a través de la conservación de los bosques nativos, el Prestatario ha excluido los bosques nativos de la superficie total de la propiedad que se utiliza para calcular las exenciones a diversos impuestos, como lo demuestran los artículos 477, 478 y 491 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2022. ----------

3. Para conservar los ecosistemas marinos y preservar los sumideros de carbono azul, el Prestatario, a través del Ministerio del Ambiente (MA), ha identificado nuevas Áreas Marinas Protegidas que cubren al menos el 10% de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de Uruguay, ha establecido una estrategia para la protección del 30 por ciento de las ZEE de Uruguay para 2030 e identificado nuevas áreas consideradas "relevantes para la conservación" que cubren aproximadamente el 30 por ciento de la ZEE de Uruguay, como lo demuestra la

Resolución Ministerial N° 1152/022, de fecha 12 de diciembre de 2022. ----------

4. Para avanzar en los objetivos de sostenibilidad ambiental, social y climática, y ampliar las oportunidades comerciales de productos agrícolas orgánicos bajos en carbono, el Prestatario, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), ha sistematizado la certificación de la producción agropecuaria y acuícola orgánica e integrada, como lo demuestra el Decreto N° 175/022, de fecha 24 de mayo de 2022 y publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2022. ----------

5. Con el fin de fomentar la producción y el uso del hidrógeno verde como combustible limpio para descarbonizar la industria de transporte pesado y la agricultura, el Prestatario, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), ha creado el programa "Fondo Hidrógeno Verde" para promover la innovación y la investigación en Hidrógeno Verde y sus derivados, como lo demuestra el convenio entre el MIEM, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), y Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), de fecha 30 de marzo de 2022. ----------

6. Con el fin de promover la resiliencia de los precios de los alimentos y bienes esenciales frente a las perturbaciones climáticas y globales y fomentar un sector transable competitivo, el Prestatario, a través del MEF, ha reducido: (i) su arancel externo común en promedio en un 10 por ciento de acuerdo con sus socios del Mercosur, como lo demuestra el Decreto N° 369/022, de fecha 11 de noviembre de 2022, y publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2022, que adoptó la Decisión

N° 8/22 del Consejo del Mercado Común del Mercosur; y (ii) redujo de 1,5 por ciento a 0,5 por ciento las cargas a la importación para evaluar la conformidad reglamentaria de los productos alimenticios importados, como lo demuestra el Decreto N° 194/022, de fecha 14 de junio de 2022, y publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 2022. ----------

7. Con el fin de fortalecer su marco de política de competencia, aumentar la disputabilidad en el mercado y fomentar la seguridad jurídica, el Prestatario, a través del MEF, ha: (i) creó y puso en funcionamiento una red de reguladores con facultades de efectivización de la competencia para reforzar la cooperación interinstitucional y promover el intercambio de información, como lo demuestra un Acuerdo Marco de Colaboración firmado el 22 de noviembre de 2022; y (ii) fortaleció las normas de control de fusiones al permitir un análisis más exhaustivo en casos problemáticos y aprobar normas técnicas que aclaran elementos clave del marco regulatorio, como lo demuestran el artículo 147 de la Ley N° 20.075 de fecha 20 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2022, y la Resolución N° 175/022 de fecha 23 de agosto de 2022. ----------

8. Con el fin de promover la inversión y el crédito en moneda nacional e instrumentos financieros de largo plazo, el Prestatario ha adoptado medidas para: (i) homogeneizar las tasas de rentabilidad en pesos uruguayos indexados y nominales; (ii) reducir las tasas impositivas para las rentas en moneda local y las inversiones a largo plazo; y (iii) homogeneizar las tasas y plazos impositivos para los rendimientos de las inversiones en

depósitos bancarios e instrumentos de mercado, tal como lo demuestran los artículos 485 y 487 de la Ley N° 20.075 de fecha 20 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2022. ----------

9. Con el fin de brindar mitigación de riesgos y ampliar el financiamiento a las empresas familiares rurales y agrícolas lideradas por mujeres, el Prestatario, a través de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y la Corporación Financiera Nacional Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), ha operacionalizado el Fondo de Garantías para la Implementación de Políticas de Desarrollo Rural (FOGADER), mediante la celebración de dos convenios con entidades financieras, como lo demuestra el convenio suscrito entre CONAFIN AFISA y la Fundación Uruguaya para Cooperación Solidaria y Desarrollo (FUNDASOL), de fecha 10 de marzo de 2022, y el convenio suscrito entre CONAFIN AFISA y República Microfinanzas S.A, de fecha 8 de marzo de 2022. ----------

Sección II. Disponibilidad de los fondos del préstamo. --------

A. Generalidades. El Prestatario podrá retirar el producido del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. ----------

B. Asignación de montos de préstamos. El Préstamo se asigna: (a) en un único tramo de retiro, del que el Prestatario puede realizar retiros de los fondos del Préstamo; y (b) los montos solicitados por el Prestatario para pagar la Comisión Inicial. La asignación de los importes del Préstamo a este fin se

PABLO
Tradu

establece en la siguiente tabla: ----------

Asignaciones	Monto del préstamo asignado (expresado en dólares)
(1) Retiro en un único tramo	349,125,000
(2) Comisión Inicial	875,000
MONTO TOTAL	350,000,000

C. Retiro del producido del préstamo. ----------

No se efectuará el retiro del Tramo Único de Retiro a menos que el Banco esté satisfecho: (a) con el Programa que está llevando a cabo el Prestatario; y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario. ----------

D. Depósito de los montos del préstamo. ----------

El Prestatario, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la retirada del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, deberá informar al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta a que se refiere la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; y (b) el registro de que se haya contabilizado un monto equivalente en los sistemas de gestión presupuestaria del Prestatario. ----------

E. Fecha de Cierre. ----------

La fecha de cierre es el 30 de noviembre de 2025. ----------

ANEXO 2. Cronograma de amortización vinculada al compromiso. --

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del Principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Participación de Cuota"). ----------

Reembolsos del Principal nivelados. ----------

Fecha de pago del Principal	Participación de Cuota
El 1 de abril y el 1 de octubre de cada año A partir del 1 de abril de 2028 hasta el 1 de octubre de 2038	4.35%
El 1 de abril de 2039	4.30%

ANEXO 3. ----------

1. Indicador clave de rendimiento (KPI), objetivos y tasas de reducción. ----------

Fecha de observación/verificación objetivo de KPI	Objetivo inferior de KPI	Tasa de reducción asignada para el logro del objetivo de KPI inferior (expresada como una reducción de puntos básicos /bps/en la tasa de interés pagadera en el período de interés correspondiente)	Objetivo superior de KPI	Tasa de reducción asignada para el logro del objetivo de KPI superior (expresada como una reducción de puntos básicos /bps/ en la tasa de interés pagadera en el período de interés correspondiente)	Períodos de interés a los que se aplica la reducción/Fechas de pago
KPI. El porcentaje en el que se redujo la intensidad de las emisiones de metano por unidad de producto con respecto a la línea de base en 1990.					
31 de diciembre de 2025 /31 de mayo de 2028	33%	50 bps	ND	-	Del 2 de abril de 2028 al 1 de abril de 2029/1 de octubre de 2028 y 1 de abril de 2029.
31 de diciembre de 2026 /31 de mayo de 2029	33%	50 bps	ND	-	Del 2 de abril de 2029 al 1 de abril de 2030/1 de octubre de 2029 y 1 de abril de 2030.
31 de diciembre de 2027 /31 de mayo de 2030	33%	50 bps	ND	-	Del 2 de abril de 2030 al 1 de abril de 2031/1 de octubre de 2030 y 1 de abril de 2031.

31 de diciembre de 2028 /31 de mayo de 2031	33%	50 bps	ND	-	Del 2 de abril de 2031 al 1 de abril de 2032/1 de octubre de 2031 y 1 de abril de 2032.
31 de diciembre de 2029 /31 de mayo de 2032	33%	50 bps	ND	-	Del 2 de abril de 2032 al 1 de abril de 2033/1 de octubre de 2032 y 1 de abril de 2033.
31 de diciembre de 2030 /31 de mayo de 2033	33%	50 bps	36%	100 bps	Del 2 de abril de 2033 al 1 de abril de 2034/1 de octubre de 2033 y 1 de abril de 2034.
31 de diciembre de 2031 /31 de mayo de 2034	33%	50 bps	36%	100 bps	Del 2 de abril de 2034 al 1 de abril de 2035/1 de octubre de 2034 y 1 de abril de 2035.
31 de diciembre de 2032 /31 de mayo de 2035	33%	50 bps	36%	100 bps	Del 2 de abril de 2035 al 1 de abril de 2036/1 de octubre de 2035 y 1 de abril de 2036.
31 de diciembre de 2033 /31 de mayo de 2036	33%	50 bps	36%	100 bps	Del 2 de abril de 2036 al 1 de abril de 2037/1 de octubre de 2036 y 1 de abril de 2037.
31 de diciembre de 2034 /31 de mayo de 2037	33%	50 bps	36%	100 bps	Del 2 de abril de 2037 al 1 de abril de 2038/1 de octubre de 2037 y 1 de abril de 2038.

TANA
Público

2. Organismo Independiente de Verificación y Acuerdos de Verificación y Metodología. ----------

2.1. Con el fin de verificar el logro de las Metas de los indicadores clave de rendimiento (KPI), el Banco contratará, de conformidad con los términos de referencia aceptables para el Prestatario, a un Organismo de Verificación Independiente para que lleve a cabo el proceso de verificación relacionado con el

logro de las Metas de los indicadores clave de rendimiento de conformidad con la Guía de la UNFCCC para la Revisión por Pares de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero de 2017, ya que esta puede actualizarse de vez en cuando. --------

2.2. No obstante lo dispuesto en la Sección 2.1, queda entendido que la metodología que se utilizará para calcular el desempeño del Prestatario en relación con los indicadores clave de rendimiento (KPI) será la misma que la empleada por el Prestatario para informar a las Naciones Unidas sobre el progreso de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). A este respecto, la estimación de la intensidad de las emisiones de metano del sector ganadero no lácteo por unidad de producto de peso vivo se calculará aplicando la metodología establecida en las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de 2006, ya que éstas pueden actualizarse periódicamente. Una vez calculada, la estimación del valor del indicador clave de rendimiento se redondeará al alza o a la baja al número entero más próximo. ----------

2.3. Con el fin de verificar el logro de las Metas de KPI, el Prestatario proporcionará al Banco y a la Agencia de Verificación Independiente la información, los datos y otras pruebas que respalden el logro de las Metas de KPI al menos cinco (5) meses antes de cada Fecha de Verificación de la Meta de KPI a la que se hace referencia en la tabla de la Sección 1 de este Anexo 3.

3. Reducción para cada período de interés. ----------

3.1. No obstante lo dispuesto en la Sección 2.04(b)(ii) de este

Acuerdo, cada Reducción para el respectivo Período de Intereses se aplicará al monto de intereses respectivo pagadero para el Período de Interés pertinente solo después de que el Banco haya recibido evidencia, en forma y fondo aceptables para el Banco, que confirme el logro por parte del Prestatario del respectivo Objetivo de KPI, según lo establecido en la Sección 1 de este Anexo 3. ----------

3.2. El Banco deberá: ----------

(a) verificar la consecución del objetivo de KPI y calcular el importe de la reducción para cada período de interés de conformidad con el protocolo de verificación y cálculo; y -----

(b) una vez finalizado el procedimiento bancario a que se refiere el apartado a) anterior, el Banco notificará al Prestatario el resultado de la verificación de la consecución del objetivo de los indicadores clave de rendimiento (KPI), al menos 60 días antes de que venza el primer pago de intereses en cada período de intereses a que se refiere la sección 1 del anexo 3 del presente Convenio. ----------

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 3.1 y 3.2 anteriores: ----------

(a) si el Banco no está convencido de que el Objetivo de KPI para uno de los Períodos de Interés se ha alcanzado antes de su respectiva Fecha de Observación/Fecha de Verificación/Objetivo de KPI, todo ello según lo establecido en la tabla de la Sección 1 del Anexo 3 de este Acuerdo, el importe nominal de Reducción no percibido correspondiente al Objetivo de KPI que no se haya alcanzado podrá, a solicitud del Prestatario, ser trasladado y

aplicado al importe de los intereses a pagar por el Prestatario en el Período de Intereses comprendido entre el 2 de abril de 2038 y el 1 de abril de 2039, siempre que el Banco esté de acuerdo que el Objetivo de KPI no alcanzado se ha alcanzado para el año correspondiente a la fecha de observación del 31 de diciembre de 2035, y a la fecha de verificación del 31 de mayo de 2038, siempre que se apliquen las disposiciones de la Sección 2.04(b) de este Convenio; y ----------

(b) en el caso de un Logro Anticipado y si el Banco está convencido de que se ha alcanzado el Objetivo de KPI Superior del 36% para el año correspondiente a la fecha de observación del 31 de diciembre de 2029 y la fecha de verificación del 31 de mayo de 2032, la tasa de Reducción más alta de 100 puntos básicos podrá aplicarse por una sola vez al importe de los intereses a pagar por el Prestatario en el Período de Intereses a partir del 2 de abril de 2032 al 1 de abril de 2033, siempre que se apliquen las disposiciones de la Sección 2.04(b) de este Convenio. -----

---

APÉNDICE. Sección I. Definiciones. ----------

1. "ANDE" significa Agencia Nacional de Desarrollo, la Agencia Nacional de Desarrollo del Prestatario. ----------

2. "ANII" significa Agencia Nacional de Investigación e Innovación, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación del Prestatario. ----------

3. "Reducción" significa, para cada Período de Intereses, el monto correspondiente a los niveles en puntos básicos establecidos en el Anexo 3 de este Acuerdo y deducido de los

intereses pagaderos en el Período de Intereses correspondiente, si se ha alcanzado el Objetivo de KPI correspondiente a ese Período de Intereses y se verifica a satisfacción del Banco de conformidad con el Anexo 3 de este Acuerdo. ----------

4. "CONAFIN AFISA" significa Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., administradora de fondos de inversión y fiduciaria financiera autorizada para operar por el Banco Central del Uruguay. ----------

5. "Logro Anticipado" significa el logro del Objetivo de los Indicadores Clave de Rendimiento (KPI) del 36% por parte del Prestatario antes del 31 de diciembre de 2030. ----------

6. "ZEE" significa Zona Económica Exclusiva. ----------

7. "FOGADER" significa el Fondo de Garantía para la Implementación de Políticas para el Desarrollo Rural, el fondo de garantía establecido por ANDE y CONAFIN AFISA para la implementación de políticas de desarrollo rural. ----------

8. "Fondo Hidrógeno Verde" es un programa creado a través de un convenio suscrito entre el MIEM, el LATU y la ANII para financiar proyectos asociados a la investigación, innovación y desarrollo de Hidrógeno Verde y productos relacionados. ----------

9. "FUNDASOL" significa la Fundación Uruguaya de Cooperación y Desarrollo Solidarios, institución financiera que otorga créditos a beneficiarios de políticas de desarrollo rural garantizadas por FOGADER. ----------

10. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Políticas de

Desarrollo", de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisadas por última vez el 15 de julio de 2023). ----------

11. "Organismo de verificación independiente" significa la entidad a que se refiere la sección 2 del anexo 3 del presente Acuerdo. ----------

12. "Intensidad de las emisiones de metano por unidad de producto": la intensidad de las emisiones de metano del ganado no lechero por unidad de carne de vacuno de peso vivo en el momento de la faena. ----------

13. "KPI" significa el indicador clave de rendimiento a que se refiere el Anexo 3 del presente Acuerdo. ----------

14. "Objetivo de indicadores clave de rendimiento (KPI)" se refiere a cada objetivo superior o inferior en virtud del indicador clave de rendimiento a que se hace referencia en el anexo 3 del presente Acuerdo. ----------

15. "LATU" significa Laboratorio Tecnológico del Uruguay, el Laboratorio Tecnológico del Prestatario. ----------

16. "MEF" significa el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Economía y Finanzas del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco. ----------

17. "MGAP" significa el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco. ----------

18. "MA" significa el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente del Prestatario o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco. ----------

19. "MIEM" significa el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Industria, Energía y Minería del prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco. ----------

20. "MPA" significa Áreas Marinas Protegidas. ----------

21. "Área de Bosque Nativo" significa un área de bosque protegida bajo la Ley Forestal No. 15939 del Prestatario, de fecha 28 de diciembre de 1987 y publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 9 de febrero de 1988, calculada de acuerdo con la metodología utilizada para la Cartografía Forestal Nacional."

22. "NDC" significa la Contribución Determinada a Nivel Nacional del Prestatario a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ----------

23. "Acuerdo de París" significa el tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el cambio climático adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, en virtud de la Ley del Prestatario No.19439, de fecha 17 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Prestatario el 24 de octubre de 2016. ----------

24. "Programa" significa el programa de objetivos, políticas y acciones establecido o al que se hace referencia en la carta de fecha 8 de octubre de 2023 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución y que comprende las acciones tomadas, incluidas las establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo, y las acciones a tomar en consonancia con los objetivos del programa.

25. "República Microfinanzas S.A" es una institución financiera que otorga créditos a beneficiarios de políticas de desarrollo rural garantizadas por FOGADER. ----------

26. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron este Acuerdo, y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Convenio de Préstamo" en las Condiciones Generales. ----------

27. "Tramo Único de Retiro" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo Único de Retiro" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo. ----------

28. "UNFCCC" significa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ----------

29. "Protocolo de Verificación y Cálculo" significa el protocolo interno establecido por el Banco para verificar los datos y otras pruebas que respalden el logro del Objetivo de KPI y calcular el monto de la respectiva Reducción según el Anexo 3 de este Acuerdo. ----------

---

El suscrito Traductor Público declara que lo que antecede es traducción fiel y completa del documento adjunto /CONVENIO DE PRÉSTAMO ROU - ANEXO 3- BIRF 9610/ redactado en idioma inglés, y que de esta versión al español guarda copia en su registro con el N° 1672/2023, en Montevideo a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. ----------

PABLO FONTANA
Traductor Público